

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira, 06 de enero de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 10**

Palmira, seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022). -

Correspondió por reparto la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la Defensoría del Pueblo, por los señores DONNEYS MANCILLA SANDOVAL y ROSALBA QUINTERO ALVEAR, se indica en el hecho cuarto de la demanda que las partes tuvieron y tienen como domicilio conyugal el Municipio de Candelaria – Valle del Cauca.

**SE CONSIDERA:**

El numeral 15 del artículo 21 de la Ley procesal civil establece que los jueces de familia conocen en única instancia, entre otros asuntos “Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios” A su vez, el artículo 17- 6 del Código General del Proceso, dispone respecto de la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia lo siguiente “6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia (..)”.

Se advierte que, en los procesos de Jurisdicción voluntaria, como el que nos ocupa, la competencia territorial se determina por el domicilio de quien lo promueve. (Literal C, Num. 13 art. 28 C.G.P.), y en el poder y en la demanda se indica que las partes tienen su domicilio en Candelaria respectivamente.

Colorario de lo anterior, el competente para conocer del Proceso de Divorcio por mutuo acuerdo de matrimonio civil, en única instancia y por competencia territorial es el Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle del Cauca, lo que lleva a rechazar de plano por carecer de competencia, ordenando al tiempo su remisión al juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle del Cauca - reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la Defensoría del Pueblo, por los señores DONNEYS MANCILLA SANDOVAL y ROSALBA QUINTERO ALVEAR, vecinos de Candelaria.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle del Cauca, reparto. correo electrónico [j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co). Y  
[j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.004 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 7 de enero de 2022  
La Secretaria.-

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5985bd33b072e91317bf4c86dbb9f7769f8feb881a37304d1f4b5d5c9564bb**

Documento generado en 06/01/2022 03:11:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>